



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-028-2014-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de ésta Corte; en contra de los señores: **RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE**, Alcalde Municipal; **SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO**, Síndica Municipal; **EMILIO DE JESÚS ARREAGA LANDAVERDE**, Primer Regidor; **CESAR ALEXANDER SORIANO CALLEJAS**, Segundo Regidor; **JOSE FREDY MEJIA LOPEZ**, Tercer Regidor; **JOSE ANTONIO PINEDA RIVERA**, Cuarto Regidor; **GLADYS ELIZABETH HERNANDEZ DE LEIVA**, Quinta Regidora; **OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO**, Sexto Regidor y **CARLOS ANTONIO RAMÍREZ REYES**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la mencionada Comuna en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs. 123; en sustitución del Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, fs. 31; y en su carácter personal los señores: **RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE**, **SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO**, **JOSE FREDY MEJIA LOPEZ**, **OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO**, **EMILIO DE JESÚS ARREAGA LANDAVERDE**, **GLADYS ELIZABETH HERNANDEZ DE LEIVA**, **CARLOS ANTONIO RAMÍREZ REYES** y **JOSE ANTONIO PINEDA RIVERA**, fs. 49.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha treinta de junio de dos mil catorce, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 29** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República,

JOSE ANTONIO PINEDA RIVERA, GLADYS ELIZABETH HERNANDEZ DE LEIVA, OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO y CARLOS ANTONIO RAMIREZ REYES quienes actuaron en la MUNICIPALIDAD DE TEJUTLA departamento de CHALATENANGO durante el período del UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, al respecto a Vos Honorable Cámara EXPONGO: Habiéndose notificado la resolución de las diez horas y veinte minutos del día veintidós de enero del dos mil quince, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de conformidad con el art. 69 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacúo dicha audiencia en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos con fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce, dicho pliego contiene dos reparos, el primero con responsabilidad administrativa y el segundo con responsabilidad patrimonial, por lo anterior los cuentadantes ya mencionados fueron emplazados para que hicieran uso de su derecho de defensa. Los cuentadantes al inicio mencionados excepto el señor Cesar Alexander Soriano Callejas quien fue declarado en rebeldía, presentaron escrito de fecha diez de diciembre de dos mil catorce junto con documentación, mostrándose parte en el proceso, dieron respuesta al pliego de reparos en sentido negativo y solicitaron se les exonere y libere de toda responsabilidad. Podemos observar que los argumentos expresados por los reparados en el escrito que presentan no son suficientes ni valederos para justificar su actuación en ambos reparos. Por lo anterior y luego del estudio del proceso, de los argumentos expuestos por los cuentadantes así como de la documentación aportada por los mismos, podemos establecer que respecto al reparo uno se incumplió lo indicado en el Art. 40 literales a) y b) y el Art.68 de la LACAP y el Art.20 del Reglamento de ese mismo cuerpo legal y respecto al reparo dos se incumplió lo establecido en el Art. 12 último párrafo del reglamento de la Ley FODES y el Art.31 numeral 5 del código municipal; por lo que es procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes al inicio mencionados sean condenados por la responsabilidad correspondiente tal como se expresa en el pliego de reparos"""". Por medio de resolución de fs. 125, se tuvo por parte al referido profesional en sustitución del Licenciado Jose Herber Rauda Figueroa y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, atribuida en el Reparos siguiente: **REPARO UNO**, bajo el Título: **“FALTA DE EVIDENCIA DE PROCESOS DE LICITACIÓN Y DOCUMENTACION DE PROYECTOS”**. Relacionado a que *no existía evidencia documental sobre la modalidad de adquisición de los Proyectos ejecutados, ya que dieciocho de estos debieron realizarse por Libre Gestión, evaluándose como mínimo tres cotizaciones; y un proyecto restante, debió efectuarse a través de la licitación correspondiente. Asimismo, no se dejó evidencia de la orden de inicio de los proyectos de infraestructura realizados, los cuales totalizan un monto de Doscientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Ochenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Ocho Centavos*



\$295,981.48, siendo estos los siguientes: **1)** Nombre del Proyecto: Colocación de Tuberías de Aguas Lluvias y Concretado de Tramo Final Calle en Colonia San José Municipio de Tejutla; Modalidad de Ejecución: Adm. Municipal; Monto de Inversión: cincuenta mil doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos \$50,218.50; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió realizarse Licitación Pública. **2)** Nombre del Proyecto: Introducción de Agua Potable Sector Villas de Amayo Aguaje Escondido; Modalidad de Ejecución: CONTRATO PLARCO S. A DE C.V; Monto de Inversión: treinta y un mil seiscientos cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos \$31,640.82; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión, con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **3)** Nombre del Proyecto: Introducción de Energía Eléctrica en Cantón San José Sector El Centro y Caserío los Irayoles, Tejutla; Modalidad de Ejecución: CONTRATO GM INVERSIONES S.A DE C.V; Monto de Inversión: veintisiete mil un dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos \$27,001.70; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **4)** Nombre del Proyecto: Fomento y Promoción del Deporte en el Municipio de Tejutla; Modalidad de Ejecución: Adm. Municipal; Monto de Inversión: veintidós mil cuatrocientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos \$22,445.33; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **5)** Nombre del Proyecto: Mantenimiento de Cancha de Fútbol Col. El Progreso Cantón Aguas Escondida y Zona Urbana Tejutla; Modalidad de Ejecución: Adm. Municipal; Monto de Inversión: veinte mil setecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos \$20,784.48; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **6)** Nombre del Proyecto: Drenaje de Aguas Lluvias como Obras de Mitigación en calle Vieja El Coyolito; Modalidad de Ejecución: Ecoinsa, S.A. DE C.V.; Monto de Inversión: quince mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos \$15,925.54; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **7)** Nombre del Proyecto: Compra de Materiales de Construcción de Viviendas para personas Damnificadas por la Tormenta Tropical 12E; Modalidad de Ejecución: Adm. Municipal; Monto de Inversión: quince mil cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos



\$15,055.91; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **8)** Nombre del Proyecto: Concretado de Pasaje en Colonia Belén Cantón, el Coyolito; Modalidad de Ejecución: Adm. Municipal; Monto de Inversión: catorce mil setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos \$14,788.12; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **9)** Nombre del Proyecto: Mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público e Instalación de Nuevas Lámparas en el Municipio de Tejutla; Modalidad de Ejecución: Adm. Municipal; Monto de Inversión: doce mil quinientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos \$12,598.12; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **10)** Nombre del Proyecto: Compra de Materiales y pago de Mano de Obra para Instalaciones Eléctricas a Personas de Escasos Recursos Económicos en Cantones y Caseríos de Tejutla; Modalidad de Ejecución: Adm. Municipal; Monto de Inversión: once mil doscientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos \$11,256.21; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **11)** Nombre del Proyecto: Contrapartidas en la Construcción de Viviendas OEF/ES; Modalidad de Ejecución: Adm. Municipal; Monto de Inversión: once mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos \$11,150.63; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **12)** Nombre del Proyecto: Concreteado de Pasaje Dos Caserío Calle Vieja Cantón El Coyolito; Modalidad de Ejecución: Adm. Municipal; Monto de Inversión: diez mil novecientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos \$10,987.10; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **13)** Nombre del Proyecto: Concreteado de Pasaje Costado Norte de la Farmacia El Coyolito; Modalidad de Ejecución: Adm. Municipal; Monto de Inversión: nueve mil setecientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos \$9,755.95; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **14)** Nombre del Proyecto: Primer Festival Social Cultural y Deportivo de la Zona Rural de Tejutla; Modalidad de Ejecución: Adm. Municipal; Monto de Inversión: ocho mil ochocientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de



América con veinticuatro centavos \$8,889.24; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **15) Nombre del Proyecto:** Compra de Maquinaria Desgranadora de Maíz y su respectivo Mantenimiento; Modalidad de Ejecución: Adm. Municipal; Monto de Inversión: ocho mil cuatrocientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos \$8,483.94; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **16) Nombre del Proyecto:** Obras de Protección en Calle Principal Cantón Los Martínez; Modalidad de Ejecución: Adm. Municipal; Monto de Inversión: siete mil seiscientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos \$7,699.54; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **17) Nombre del Proyecto:** Mejoramiento de las Condiciones de Infraestructura Vulnerable de Comunidades Tejutla; Modalidad de Ejecución: Adm. Municipal; Monto de Inversión: seis mil cuatrocientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos \$6,491.65; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **18) Nombre del Proyecto:** Compra de Insumos Agrícolas para las comunidades del Municipio de Tejutla; Modalidad de Ejecución: Adm. Municipal; Monto de Inversión: cinco mil ochocientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos \$5,808.70; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. **19) Nombre del Proyecto:** Ornamentación y Decoración Navideña de Calles y Parque Central; Modalidad de Ejecución: CONTRATO José Antonio Mejía Díaz; Monto de Inversión: cinco mil dólares de los Estados Unidos de América \$5,000.00; Falta de Evidencia de la Modalidad de Adquisición Realizada y de la Orden de Inicio: Debió ser por Libre Gestión con la evidencia de tres cotizaciones como mínimo. TOTAL: doscientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos \$295,981.48. Reparo atribuido a los señores: **RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE**, Alcalde Municipal; **SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO**, Síndica Municipal; **EMILIO DE JESÚS ARREAGA LANDAVERDE**, Primer Regidor; **CESAR ALEXANDER SORIANO CALLEJAS**, Segundo Regidor; **JOSE FREDY MEJIA LOPEZ**, Tercer Regidor; **JOSE ANTONIO PINEDA RIVERA**, Cuarto Regidor; **GLADYS ELIZABETH HERNANDEZ DE LEIVA**, Quinta Regidora; **OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO**, Sexto Regidor y **CARLOS ANTONIO RAMIREZ**



Handwritten signature

REYES Jefe de la UACI. En relación a lo atribuido los **Servidores Actuales**, en su defensa argumentan que cada uno de los expedientes de los proyectos efectuados por Administración Municipal, cuentan con las respectivas ofertas y cuadros comparativos de precios. Y que dichos proyectos se efectuaron por la mencionada modalidad, considerando el apoyo del personal administrativo y de los habitantes de las comunidades beneficiadas, lo que a su vez generó, según los reparados, oportunidades de trabajo de forma inmediata. Por otra parte, hacen referencia a proyectos que también fueron ejecutados por Administración Municipal, alegando que éstos correspondían a inversión social y que era necesario efectuarse de acuerdo al perfil existente y al presupuesto destinado al perfil técnico; señalando que los montos de éstos variaban de acuerdo a la necesidad de erradicación de la violencia en el municipio y que éstos no sobrepasaban los montos establecidos en la LACAP. Asimismo, manifiestan que en cuanto al proyecto "Contrapartidas en la Construcción de Viviendas con OEF/ES, éste fue un convenio firmado con una ONG, razón por la cual se ejecutó por Administración Municipal. Por otra parte, en referencia al proyecto "Colocación de Tuberías de Aguas Lluvias y Concreteado de Tramo Final de Calle en Colonia San Jose, Municipio de Tejutla", señalan que se efectuó por administración, ya que se contaba con el permiso de la propietaria del terreno donde pasarían las aguas lluvias y servidas; sin embargo, comentan, que en la ejecución del proyecto relacionado, dicha propietaria se retractó y solicitó al Concejo Municipal, que se le cancelara por el paso de la tubería, la suma de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América \$10,000.00, lo cual no fue aprobado por dicha autoridad municipal; sin embargo, debido a que el proyecto ya se encontraba en ejecución, se efectuaron los cambios necesarios a fin de sacar las aguas en otro sector, lo cual aseguran los reparados ocasionó modificaciones en el presupuesto inicialmente contemplado. De igual manera, los reparados, hacen referencia a otros proyectos ejecutados también por administración, alegando que se realizaron por esa vía, en razón de la necesidad existente de los agricultores de contar con una maquina desgranadora de maíz, por lo que con el fin de beneficiarlos, fue aprobada la compra del referido equipo, el cual según afirman, era facilitado su uso de manera gratuita. En ese orden de ideas, enfatizan que la compra de insumos agrícolas, fue realizada de manera inmediata, a efecto de ser entregados a las personas que no recibieron dicho beneficio por parte del Estado. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 52 y siguientes. Cabe señalar que en el caso del reparado **Cesar Alexander Soriano Callejas**, su nombre aparece en el encabezado del escrito presentado por los demás reparados y su firma al pie del mismo, sin embargo ésta no fue autenticada por notario de conformidad al Art. 54 de la Ley del Notariado, razón por la que no fue tenido por parte en el proceso y se declaró su rebeldía, estado



que no interrumpió en el transcurso del proceso. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión de mérito lo realiza de forma general, manifestando que los argumentos expresados y documentación aportada por los reparados no son suficientes y valederos para justificar su actuación, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que los reparados en su defensa, hicieron referencia a la modalidad de ejecución de los proyectos señalados por el auditor, los cuales según expresan fueron ejecutados por Administración Municipal, acotando dichos servidores actuantes, razones de montos, así como la variación en el presupuesto original debido a factores imprevistos. Por otra parte, aseguraron que en los expedientes de dichos proyectos, se encuentran incorporadas las diferentes ofertas y los cuadros de variación de precios, aportando como respaldo de sus argumentos, copias certificadas notarialmente de ofertas y cuadro comparativo de éstas; empero, al analizar dichos documentos se establece que éstos no corresponden a todos los proyectos cuestionados, sino más bien a diez de los diecinueve proyectos detallados por el auditor, notándose que tampoco existe coincidencia en los montos de éstos a excepción del proyecto "Ornamentación y Decoración Navideña de Calles y Parque Central". En tal sentido, se concluye que los documentos aportados no constituyen prueba de descargo. Por otra parte, en cuanto al proyecto "Colocación de Tuberías de Aguas Lluvias y Concreteado de Tramo Final Calle en Colonia San José Municipio de Tejutla", dichos servidores actuantes, alegaron que existió incremento en el monto total de éste debido a variación en el diseño respecto a una tubería, sin embargo, no aportaron documento que respalde que el Concejo hubiere aprobado dicho cambio, por lo que no se justifica la modalidad por la que fue ejecutado, sin atender que en razón al monto debía cumplirse con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tanto **el reparo se confirma.** Y en lo tocante a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el reparo que se detalla a continuación, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO DOS**, bajo el Título: **"EXCESO EN COMPRA DE MATERIALES PARA PROYECTOS"**. Concerniente a que *la Municipalidad en el Proyecto "COLOCACION DE TUBERIAS DE AGUAS LLUVIAS Y CONCRETEADO DE TRAMO FINAL DE CALLE EN COLONIA SAN JOSE MUNICIPIO DE TEJUTLA, compró materiales, sin que estuviera justificada su utilización, hasta por la cantidad de Novecientos Dieciséis Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta Centavos \$916.70.* Reparó atribuido a los señores: **RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE**, Alcalde Municipal; **SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO**, Síndica Municipal; **EMILIO DE JESÚS ARREAGA LANDAVERDE**, Primer Regidor; **CESAR ALEXANDER SORIANO CALLEJAS**, Segundo Regidor; **JOSE FREDY MEJIA LOPEZ**, Tercer Regidor; **JOSE ANTONIO**



PINEDA RIVERA, Cuarto Regidor; **GLADYS ELIZABETH HERNANDEZ DE LEIVA**, Quinta Regidora; **OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO**, Sexto Regidor y **CARLOS ANTONIO RAMIREZ REYES** Jefe de la UACI. En cuanto a lo imputado **los Reparados**, en su defensa hacen relación a un error contenido en el informe del supervisor del proyecto en cuestión, específicamente en cuanto al nombre de la partida descrita en la carpeta técnica. Por otra parte, señalan que debido a la falta de bitácoras, no les es posible comprobar la pérdida de materiales debidos a las lluvias. Sin embargo, acotan que a consecuencia de lo señalado por el auditor, procedieron a girar órdenes específicas a los encargados de los proyectos, a fin de que se documente todas las incidencias ocurridas en la ejecución de las obras. En ese orden de ideas, **ésta Cámara**, establece que no existen en el presente caso elementos de descargo que valorar, los cuales controviertan lo reportado por el auditor en su hallazgo, sin soslayar que de los mismos argumentos esgrimidos por los reparados, se colige que no se documentó incidencia alguna en el desarrollo de las obras, que sirva de respaldo sobre la necesidad de comprar materiales en exceso a lo requerido. Aunado a lo anterior, si bien dichos servidores actuantes, afirmaron haber girado instrucciones a los encargados de la supervisión de proyectos para la elaboración de bitácoras, ello corresponde a acciones posteriores, por lo que se confirma que en el periodo objeto de examen, tal y como el auditor lo señaló, existió una erogación no justificada en concepto de compra de los materiales ya citados, lo cual configura una disminución en el patrimonio de la comuna carente de respaldo. Por lo anterior, se concluye que **el reparo se confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, **ésta Cámara FALLA:**

I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por el **REPARO DOS**, en atención a las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNANSE** a los señores: **RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE**, **SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO**, **EMILIO DE JESUS ARREAGA LANDAVERDE**, **CESAR ALEXANDER SORIANO CALLEJAS**, **JOSE FREDY MEJIA LOPEZ**, **JOSE ANTONIO PINEDA RIVERA**, **GLADYS ELIZABETH HERNANDEZ DE LEIVA**, **OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO** y **CARLOS ANTONIO RAMIREZ REYES**, a pagar la cantidad de NOVECIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS, **\$916.70**, en grado de



Responsabilidad Conjunta, con base al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENANSE** al pago de multa de la siguiente manera: **RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE**, a pagar la cantidad de *DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$200.00*, multa equivalente al **Diez por Ciento** del sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado; **CARLOS ANTONIO RAMIREZ REYES**, a pagar la cantidad de *TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$35.00*, multa equivalente al **Diez por Ciento** del sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado y a pagar cada uno de los señores: **SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO¹**, **EMILIO DE JESUS ARREAGA LANDAVERDE²**, **CESAR ALEXANDER SORIANO CALLEJAS³**, **JOSE FREDY MEJIA LOPEZ⁴**, **JOSE ANTONIO PINEDA RIVERA⁵**, **GLADYS ELIZABETH HERNANDEZ DE LEIVA⁶** y **OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO⁷**, la cantidad de *CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$112.05*, multas equivalentes al **Cincuenta por Ciento** de un salario *Mínimo Vigente al período auditado*. **III-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes mencionados en el Romano II del presente fallo, en los cargos y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; y **IV-** Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a la Tesorería Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango y al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

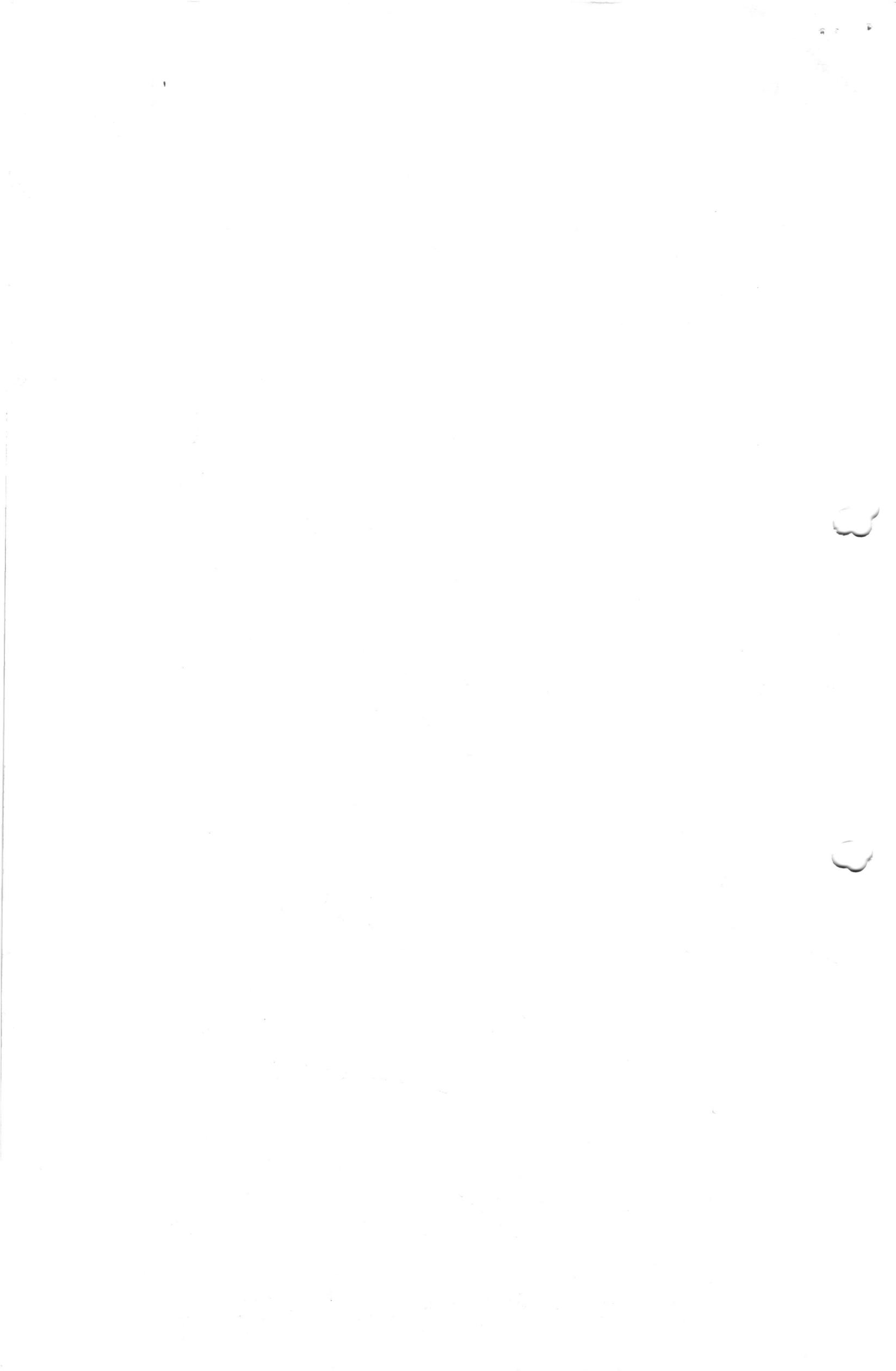
NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones







CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas del día nueve de marzo de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las quince horas y cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil quince, que corre agregada de folios **129** a folios **134** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

[Signature]
Secretario de Actuaciones.



JC-028/2014-3

REF. FIS. 276-DE-UJC-19-14
JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA/ MANUEL FRANCISCO RIVAS
p.i.h.f